

Sociedad en Comandita por Acciones

La Ley General de Sociedades Mercantiles define a la Sociedad en comandita por acciones en su Artículo 207 como la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Una diferencia fundamental de este tipo de sociedad con la sociedad en comandita simple es que el capital social de la sociedad en comandita por acciones está dividido en acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.